CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 08 de noviembre de 2022. Pasa a Despacho de la Señora Juez, para comunicar que el auxiliar de la justicia, señor Ramiro Quintero Medina, allegó informe sobre su gestión como administrador del bien inmueble secuestrado.

Cabe resaltar, que a través de auto del 16 de diciembre de 2020, se dispuso continuar con la suspensión del presente proceso, por cuanto actualmente cursa en el Centro de Conciliación Armonía Concertada, negociación de deudas en favor de la señora Claudia Milena Delgado León.

Por su parte el Centro de Conciliación Armonía Concertada allega Acuerdo de pago por parte de la ejecutada, aprobado el 29 de marzo de 2022.

Sirva proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 1130
Rad. Juzgado: 2018-00102-00

En este proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA,** promovido por **BANCOOMEVA S.A.**, en contra de **CLAUDIA MILENA DELGADO LEON**, se hacen los siguientes ordenamientos:

Se ordena **AGREGAR** al presente proceso informe rendido por el auxiliar de la justicia señor Ramiro Quintero Medina, sobre su gestión como administrador del bien inmueble secuestrado.

Como se dijo en la constancia secretarial, el proceso en comento, se encuentra suspendido por trámite de negociación de deudas que cursa ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada, no obstante, se ordena agregar al presente proceso digital el Acuerdo de Pago, allegado por el Centro de Conciliación, para los fines pertinentes. Se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

M.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 105
hoy 09 de noviembre de 2022.

T. 139-2020 CLAUDIA MILENA DELGADO LEÓN CC. 43.612.668 [REMISIÓN RESULTADO]

Beatriz Malavera <contacto@armoniaconcertada.co>

Mié 10/08/2022 16:23

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
E. S. D

Radicado	2018-00102
Tipo	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCOOMEVA
Demandado	CLAUDIA MILENA DELGADO LEON

Asunto: *REMISIÓN RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS*
TRAMITE: 139-2020
DE: CLAUDIA MILENA DELGADO LEON
CC. 43.612.668

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** y T.P. No. **194.548,** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que el trámite de insolvencia de persona natural presentada por **CLAUDIA MILENA DELGADO LEÓN,** con fecha 29 de marzo de 2022 culminó con ACUERDO DE PAGO.

Anexo copia del acta de acuerdo de pago.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Armonía Concertada, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center** de la ciudad de Bogotá

Respetuosamente,

--

Centro de Conciliación Armonía Concertada
Resolución 858 de 1º de noviembre de 2016
Vigilado Ministerio de justicia y del Derecho

212 9177 | 312 641 0449 | 312 641 0449
contacto@armoniaconcertada.co
http://www.armoniaconcertada.co/
Calle 74 No. 15-80, Torre 1, Oficina 306

Señor juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
E. S. D

Radicado	2018-00102
Tipo	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCOOMEVA
Demandado	CLAUDIA MILENA DELGADO LEON

Asunto: *REMISION RESULTADO DE LA NEGOCIACION DE DEUDAS*
TRAMITE: 139-2020
DE: CLAUDIA MILENA DELGADO LEON
CC. 43.612.668

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** y T.P. No. **194.548,** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que el trámite de insolvencia de persona natural presentada por **CLAUDIA MILENA DELGADO LEON,** con fecha 29 de marzo de 2022 culminó con ACUERDO DE PAGO.

Anexo copia del acta de acuerdo de pago.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Armonía Concertada, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center** de la ciudad de Bogotá.

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA

ACTA DE ACUERDO DE PAGO No. 105-2022

NEGOCIACION DE DEUDAS
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR
CLAUDIA MILENA DELGADO LEON
C.C. 43.612.668

TRAMITE No. 139-2020

ANTECEDENTES

El Centro de Conciliación ARMONIA CONCERTADA, aprobado por resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y autorizado mediante Resolución 1665 de 2019 para conocer de los tramites de Negociación de deudas y quien autoriza a la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, para que lleve a cabo la audiencia correspondiente al Trámite de la negociación de deudas

CONSIDERACIONES

El deudor presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Este procedimiento se aceptó el 14 de agosto de 2020 y, para el caso, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1) El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta y la manifestación que hace.
2) Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3) El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4) Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

El día 10 de septiembre de 2020, previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G. P. fueron presentadas objeciones de que trata el artículo 552 del C.G.P, las cuales fueron resueltas de conformidad con la ley.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda Departamental de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá y se comunicará de esta negociación a las Centrales de Riesgo correspondientes.

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.

DEUDOR					
	NOMBRE	CLAUDIA MILENA DELGADO LEON			43,612,668
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CEDULA O NIT.	NUMERO DE OBLIGACION	CALIFICACIÓN / PRELACIÓN	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCURSAL
BANCOLOMBIA CESIONARIO DE REINTEGRA SAS	TARJETA MASTER CARD 20755	QUINTA	4.717.446,51	1.554.525,17	0,67%
	TARJETA VISA 25173	QUINTA	4.767.173,50	1.558.343,00	0,68%
	TARJETA AMERICAN EXPRESS 7299	QUINTA	4.739.945,00	1.541.038	0,67%
	CREDITO PERSONAL 2298 CONSUMO	QUINTA	3.000.000,00	1.086.605,58	0,43%
	CREDITO PERSONAL 42238	QUINTA	6.475.484,00	2.247.249,72	0,92%
BANCO BBVA CESION A SISTEMGROUP	34723	QUINTA	8.344.883,00	6.668.044,00	1,19%
BANCO AV VILLAS	TARJETA DE CREDITO 1561	QUINTA	18.764.177,00	11.774.218,00	2,67%
BANCOOMEVA	cupo activo 1807	TERCERA	33.419.670,00	21.189.257,00	4,75%
	LIBRE INVERSION 3600		27.931.093,00	14.308.250,00	3,97%
	LIBRE INVERSION BANCA SEGUROS 5500		27.429.061,00	3.461.945,00	3,90%
	CREDITO VIVIENDA 4001		247.315.506,00	64.208.413,00	35,19%
	TARJETA DE CREDITO VISA PLATINUN 6880		4.157.150,00	2.015.140,00	0,59%
	SEGUROS DE CREDITO VIVIENDA		8.823.421,00		1,26%
WILFREDO FORERO	MANTENIMIENTO DE CULTIVO DE AGUACATE Y CACAO	QUINTA	200.000.000,00		28,45%

EDGAR DELGADO	CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE 15 HT DE CULTIVOS DE CAUCHO	QUINTA	100.000.000,00		14,23%
EVELYN KATERINE CARDOZO	LETRA	QUINTA	3.000.000,00		0,43%
TOTALES			702.885.010,01	131.613.028	100,00%

Conforme a lo expuesto, la voluntad de pago que tiene el deudor y su interés y compromiso en resolver su situación financiera, los Acreedores consideran que es posible realizar un acuerdo de pago teniendo en cuenta las consideraciones consagrados en el presente documento.

Así las cosas, surtidos los trámites legales previstos en la ley 1564 del 2012, especialmente en los artículos 531 y siguientes las partes han celebrado el presente Acuerdo de pago, con el objeto de normalizar los pasivos a cargo del deudor.

DECLARACIONES

El deudor declara expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Firma este Acuerdo de Pago de manera Voluntaria y libre, que todos sus Acreedores son los mencionados el día de hoy.
2. La celebración del presente Acuerdo de Pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
3. A la fecha de la firma del presente Acuerdo de Pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los Acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dicha declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo de Pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
4. No tiene a su cargo pasivo pensional.
5. El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores declaran expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
2. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración

y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el Deudor ni ante terceros.

3. El Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los Acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

INVENTARIO DE BIENES

La deudora manifiesta que es propietaria de:

Bien inmueble Casa con matrícula inmobiliaria 106-30096 en dirección Kr 2 # 50-05 Lote 6 Manzana M, Urbanización Villa Esperanza, La Dorada Caldas con un valor comercial de $ 381.000 000, limitación derecho de dominio; embargo con Bancoomeva.

Este acuerdo señala que las fórmulas consagradas en el presente Acuerdo de Pago han sido concertadas con los diferentes Acreedores y respetan los privilegios previstos para la Primera Clase.

La calificación y graduación de créditos referida en este convenio contempla expresamente los términos previstos en el Código General de Proceso que versa sobre la negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo tanto:

1. El presente Acuerdo es aprobado mediante voto positivo del 93,96%, votos que fueron emitidos por Banco BBVA Cesión a Sistemgroup, Bancoomeva, Wilfredo Forero, Edgar Delgado y Evelyn Katerine Cardozo, y que fueron enviados mediante correo electrónico al Centro de Conciliación, mismos que reposan en el expediente, los acreedores que votaron positivo representan más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda, además, cuenta con la aceptación expresa del deudor, tal cual se contempla en el Numeral 2 del artículo 553 del Código General del Proceso.
2. Este Acuerdo de Pago no Vulnera ni degrada los derechos de ningún acreedor, de garantes, avalistas o de terceros.

FORMA DE PAGO

PROPUESTA PRESENTADA EL 29 DE MARZO DE 2022

A. PLAZO.

El deudor solicita un plazo de 180 meses a partir del 30 de marzo de 2022

B. SOBRE EL PAGO DEL CAPITAL

El deudor pagará a los acreedores el 100% del total del capital adeudado.

C. REGIMEN DE INTERESES CAUSADOS

El deudor solicita condonación de los intereses causados.

D. REGIMEN DE INTERESES FUTUROS

El deudor ofrece un interés del 8% efectivo anual para el crédito hipotecario correspondiente a Banco Coomeva y ofrece un interés del 5% efectivo anual para los créditos de quinta clase.

PROYECCION DE PAGOS.

CUOTA	FECHA	ACREEDOR	VALOR
1	30/03/2022	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
2	30/04/2022	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
3	30/05/2022	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
4	30/06/2022	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
5	30/07/2022	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
6	30/08/2022	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
7	30/09/2022	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
8	30/10/2022	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
9	30/11/2022	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
10	30/12/2022	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
11	30/01/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
12	28/02/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
13	30/03/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
14	30/04/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
15	30/05/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
16	30/06/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
17	30/07/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
18	30/08/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
19	30/09/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
20	30/10/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
21	30/11/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
22	30/12/2023	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
23	30/01/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
24	29/02/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
25	30/03/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
26	30/04/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
27	30/05/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
28	30/06/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
29	30/07/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
30	30/08/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
31	30/09/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
32	30/10/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
33	30/11/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06

34	30/12/2024	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
35	30/01/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
36	28/02/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
37	30/03/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
38	30/04/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
39	30/05/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
40	30/06/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
41	30/07/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
42	30/08/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
43	30/09/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
44	30/10/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
45	30/11/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
46	30/12/2025	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
47	30/01/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
48	28/02/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
49	30/03/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
50	30/04/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
51	30/05/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
52	30/06/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
53	30/07/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
54	30/08/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
55	30/09/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
56	30/10/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
57	30/11/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
58	30/12/2026	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
59	30/01/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
60	28/02/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
61	30/03/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
62	30/04/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
63	30/05/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
64	30/06/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
65	30/07/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
66	30/08/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
67	30/09/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
68	30/10/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
69	30/11/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
70	30/12/2027	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
71	30/01/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
72	29/02/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
73	30/03/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06

74	30/04/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
75	30/05/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
76	30/06/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
77	30/07/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
78	30/08/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
79	30/09/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
80	30/10/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
81	30/11/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
82	30/12/2028	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
83	30/01/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
84	28/02/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
85	30/03/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
86	30/04/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
87	30/05/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
88	30/06/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
89	30/07/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
90	30/08/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
91	30/09/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
92	30/10/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
93	30/11/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
94	30/12/2029	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
95	30/01/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
96	28/02/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
97	30/03/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
98	30/04/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
99	30/05/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
100	30/06/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
101	30/07/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
102	30/08/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
103	30/09/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
104	30/10/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
105	30/11/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
106	30/12/2030	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
107	30/01/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
108	28/02/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
109	30/03/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
110	30/04/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
111	30/05/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
112	30/06/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
113	30/07/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06

114	30/08/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
115	30/09/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
116	30/10/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
117	30/11/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
118	30/12/2031	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
119	30/01/2032	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
120	29/02/2032	BANCO COOMEVA	4.014.488,06
121	30/03/2032	QUINTA CLASE	6.658.828,38
122	30/04/2032	QUINTA CLASE	6.658.828,38
123	30/05/2032	QUINTA CLASE	6.658.828,38
124	30/06/2032	QUINTA CLASE	6.658.828,38
125	30/07/2032	QUINTA CLASE	6.658.828,38
126	30/08/2032	QUINTA CLASE	6.658.828,38
127	30/09/2032	QUINTA CLASE	6.658.828,38
128	30/10/2032	QUINTA CLASE	6.658.828,38
129	30/11/2032	QUINTA CLASE	6.658.828,38
130	30/12/2032	QUINTA CLASE	6.658.828,38
131	30/01/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
132	28/02/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
133	30/03/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
134	30/04/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
135	30/05/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
136	30/06/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
137	30/07/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
138	30/08/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
139	30/09/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
140	30/10/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
141	30/11/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
142	30/12/2033	QUINTA CLASE	6.658.828,38
143	30/01/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38
144	28/02/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38
145	30/03/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38
146	30/04/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38
147	30/05/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38
148	30/06/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38
149	30/07/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38
150	30/08/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38
151	30/09/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38
152	30/10/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38
153	30/11/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38

154	30/12/2034	QUINTA CLASE	6.658.828,38
155	30/01/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
156	28/02/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
157	30/03/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
158	30/04/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
159	30/05/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
160	30/06/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
161	30/07/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
162	30/08/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
163	30/09/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
164	30/10/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
165	30/11/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
166	30/12/2035	QUINTA CLASE	6.658.828,38
167	30/01/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
168	29/02/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
169	30/03/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
170	30/04/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
171	30/05/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
172	30/06/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
173	30/07/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
174	30/08/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
175	30/09/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
176	30/10/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
177	30/11/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
178	30/12/2036	QUINTA CLASE	6.658.828,38
179	30/01/2037	QUINTA CLASE	6.658.828,38
180	28/02/2037	QUINTA CLASE	6.658.828,38

DISTRIBUCION QUINTA CLASE			**CUOTA**
ACREDDOR	**TOTAL OBLIGACION**	**PARTICIPACION**	**6.658.828,38**
WILFREDO FORERO	200.000.000,00	56,53%	3.764.079,67
EDGAR DELGADO	100.000.000,00	28,26%	1.882.039,84
EVELYN KATERINE CARDOZO	3.000.000,00	0,85%	56.461,20
REINTEGRA SAS	4.717.446,51	1,33%	88.784,22
	4.767.173,50	1,35%	89.720,10
	4.739.945,00	1,34%	89.207,65
	3.000.000,00	0,85%	56.461,20
	6.475.484,00	1,83%	121.871,19
SISTEMGROUP	8.344.883,00	2,36%	157.054,02
BANCO AV VILLAS	18.764.177,00	5,30%	353.149,29
TOTALES	353.809.109,01	100,00%	6.658.828,38

VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Pago tendrá una vigencia de 180 meses contados, a partir del día 30 de marzo de 2022

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

2. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

3. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

4. Los acreedores deberán enviar al deudor o el apoderado designado para el efecto, las formas de pago, números de cuenta o datos para el pago correspondiente al correo electrónico: milenadel_2@hotmail.com tel. 3104139544

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).

6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.

7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.

8. Estando de acuerdo las partes, deudor y acreedores, sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

9. Una vez cumplido el acuerdo, el deudor se comunicará con la operadora de insolvencia BEATRIZ MALAVERA, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 558 del Código General del Proceso verifique su cumplimiento y emita la certificación correspondiente.

CONTROL DE LEGALIDAD

Nuevamente se realiza Control de Legalidad de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 132 del C G.P. y se verifica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para este trámite de negociación de pasivos.

INFORMACION ADICIONAL.

SOBRE IMPUGNACION: Este acuerdo no fue impugnado.

SOBRE REFORMA DEL ACUERDO: Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 556 CGP y parágrafo séptimo del artículo tercero del reglamento interno.

SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 560 CGP y parágrafo octavo del artículo tercero del reglamento interno.

SOBRE NULIDAD DEL ACUERDO: Se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2677 del 2012 y parágrafo noveno del artículo tercero del reglamento interno.

Dado en Bogotá el dia 29 de marzo de 2022

Claudia Milena Delgado L. -

DEUDOR
CLAUDIA MILENA DELGADO LEON
CC. 43.612.668

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA NIT. 900.933.195-4 Res. 858/2016

Escaneado con CamScanner